SOLICITUD DE REMISIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS ANTE LA COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Cámara de Representantes

Bogotá, mayo 25 de 2005

Señor Fiscal
LUIS MORENO OCAMPO
Corte Penal Internacional
La Haya – Holanda

Ref: Denuncia y remisión de documentos y pruebas sobre Crímenes de Lesa Humanidad y actos de Genocidio en contra de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

Desde el año 1996 hasta diciembre de 2004, 433 actos contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó han sido ejecutados, más del 95% de ellos atribuibles a la acción directa de la Fuerza Pública o bien producto de la acción de grupos paramilitares que han actuado con la tolerancia, apoyo o complicidad de agentes oficiales. Este conjunto de hechos han sido puestos en conocimiento del Presidente de la República, autoridades administrativas, Fiscalía General de la Nación y organismos de control.

Durante nueve (9) años se han presentado matanzas de miembros de esta Comunidad, lesión grave a la inegridad física y mental de sus integrantes y sometimiento a condiciones de existencia tendientes a destruirlos[1]. Así mismo, el reporte de hechos aportado a la Comisión da cuenta de la comisión sistemática de ejecuciones extrajudiciales, privaciones de la libertad con violación al derecho internacional, torturas, violaciones sexuales, desaparición forzada de personas, diversos actos de persecución motivados en razones políticas y actos inhumanos que han causado graves sufrimientos y han atentado contra la integridad física y la salud mental de quienes hacen parte de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó[2].

La magnitud de la tragedia a que ha sido sometida esta población durante los últimos diez años es sintetizada en las cifras que a continuación se presentan, las cuales evidencian la tragedia así como el carácter sistemático y permanente de los crímenes.

Victimización	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
Amenaza		3	4	5	13	8	1	14	22	70
Ataque/ Bombardeo	1		2		1	4	5	1	5	19
Desaparición forzada	1	7					4		2	14
Desplazamiento forzado	3	4			1			5	3	16
Detención ilegal	3	5	3	7	5	9	16	14	13	75
Ejecución extrajudicial	13	43	11	5	19	4	14	1	4	114
Herida		1	5		2	3			6	17
Homicidio intencional		6	2		3	1	3		4	19
Pillaje	6	2			5	6	6	9	10	44
Tortura / Tratos crueles	6	6	14	2		1		7	9	45

Fuente: *Banco de Datos Comunidad de Paz de San José de Apartadó y denuncias ante entidades oficiales del Estado colombiano y organismos internacionales.

Durante nueve (9) años la Comunidad de Paz de San José de Apartadó ha acudido ante diversas autoridades (administrativas, judiciales y de control), demandando protección así como garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Nueve (9) años después, este conjunto de crímenes permanecen en la absoluta impunidad y el clima de persecución, ataques e intención de exterminio, se ha ido profundizando.

Las autoridades de Colombia llamadas a protegerlos y a garantizar sus derechos, han sido indolentes, parte activa o cómplices de estos hechos. Los insistentes llamados de la comunidad internacional (Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Colombia; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Corte Interamericana de Derechos Humanos y organismos no gubernamentales de derechos humanos) han sido de manera sistemática desatendidos.

Altos funcionarios del Estado y oficiales de la Fuerza Pública sabían o debían saber de los actos ejecutados contra la Comunidad de Paz[3], o bien no adoptaron las medidas necesarias y razonables para prevenir estos centenares de crímenes[4]. Por acción y/o por omisión, funcionarios públicos han contribuido al plan de exterminar esta Comunidad[5].

Dado que este conjunto de hechos se constituyen en Crímenes de Lesa Humanidad y actos de Genocidio, es un imperativo político, ético, jurídico y moral de quienes tenemos responsabilidades públicas, poner en práctica la Ley 742 de 2002 y por tanto dar aplicación al artículo 53 del Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, solicitando al Honorable Fiscal, Luis Moreno Ocampo, dé inicio a una investigación, pues la información entregada a la Cámara de Representantes de Colombia, la cual allegamos con esta comunicación, constituye "*fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte*"[6].

Esta denuncia se hace necesaria e imprescindible para nosotros como integrantes del Congreso de Colombia, pues no podemos cohonestar ni ser cómplices del conjunto de crímenes que han sido puestos en nuestro conocimiento.

La inactividad de la justicia en Colombia ha permitido que estos hechos sigan ocurriendo, ahora con el descuartizamiento de siete (7) personas, entre ellas tres (3) niños. La historia de esta Comunidad nos pone de presente el Artículo 17.1.a) del Estatuto de Roma, que considera admisible una denuncia cuando el Estado *"no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento*".

Sumado a ello, responsables por acción y/o por omisión de graves crímenes contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, deliberadamente han sido favorecidos con la impunidad, en la clara intención de sustraerlos de la justicia, en donde la Fiscalía General de la Nación no ha actuado de manera independiente e imparcial[7].

Por las consideraciones aquí expuestas y las pruebas que aportamos, solicitamos de Usted, H. Fiscal Moreno Ocampo, se inicie una investigación por los Crímenes de Lesa Humanidad ejecutados en contra de integrantes de la Comunidad de Paz y residentes en San José de Apartadó, pues Colombia ha ratificado el Estatuto de la Corte Penal Internacional y respecto a este tipo de crímenes no ha hecho ninguna salvedad.

Firman:

Representante Hugo Ernesto Zárrate O.; Representante Wilson Borja D.; Representante Gustavo F. Petro U.; Representante Venus Albeiro Silva G., Representante Fernando Navas Talero, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes.

NOTAS:

[1] Actos que hacen parte del crimen de Genocidio, según el Artículo 6, literales a), b) y c) del Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional.

[2] Estos actos constituyen Crímenes de Lesa Humanidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional.

[3] Artículo 28 del Estatuto de la Corte Penal Internacional: "Responsabilidad de los jefes y otros superiores: (…) a) El jefe militar o elque actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando: i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos".

[4] Artículo 28 del Estatuto de la Corte Penal Internacional: ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento".

[5] Procuraduría General de la Nación, "Pliego de cargos contra cuatro altos oficiales del Ejército por incursión de AUC en Apartadó": "Para el Ministerio Público los oficiales cuestionados no habrían cumplido con su deber de velar por la vida, honra y bienes de los ciudadanos como lo ordena la Constitución. Además de violar el régimen militar que les obliga a perseguir al enemigo cuando está en capacidad de hacerlo" , mayo 23 de 2005. [http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2005/noticias_151.htm]

[6] Artículos 15 y 53 del Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional.

[7] Artículo 20 del Estatuto de Roma: "3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7 u 8, a menos que el proceso en el otro tribunal: a) Obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de competencia de la Corte, o b) No hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia"